



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

**Trabajo de Investigación de Artículo Científico previo a la obtención del
Título de Abogado**

Título:

La Libertad de Expresión en Redes Sociales Frente al Derecho a la Honra

Autores:

Soasty Vera Edoarda Rebeka

Murillo Suárez Wilson Jesús

Tutor:

Dr. Alberto Fernando Vélez León

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí – República del Ecuador

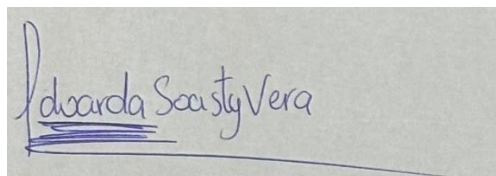
Octubre 2023 – Marzo 2024

Declaración de Autoría y Cesión de Derechos de Propiedad Intelectual

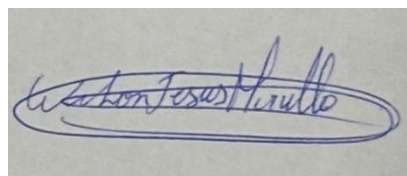
Yo, EDOARDA REBEKA SOASTY VERA y WILSON JESÚS MURILLO SUÁREZ, declaramos, en forma libre y voluntaria, ser los autores del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad por nosotros, como autores.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “La Libertad de Expresión en Redes Sociales frente al Derecho a la Honra”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 22 de abril de 2024

Handwritten signature of Edoarda Soasty Vera in blue ink on a light gray background. The signature is written in a cursive style and is underlined with several horizontal strokes.

C.C 131209052-3

Handwritten signature of Wilson Jesús Murillo Suárez in blue ink on a light gray background. The signature is written in a cursive style and is enclosed within a large, hand-drawn oval.

C.C 131703354-4

Título En Español:

La Libertad de Expresión en Redes Sociales frente al Derecho a la Honra

Título En Inglés:

Freedom of Expression in Social Networks vs. the Right to Honor

Datos De Los Autores:

1. Edoarda Rebeka Soasty Vera

edoardasoastyvera@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0006-9135-8930>

2. Wilson Jesus Murillo Suárez

jesusmurillo19bsc@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-9357-7850>

Datos Del Tutor:

Dr. Alberto Fernando Vélez León

velezleon@gmail.com

Resumen

El artículo científico tiene como título, la libertad de expresión en redes sociales frente al derecho a la honra, acorde a la línea de investigación es el Derecho y tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. Tiene como propósito analizar si las redes sociales ocasiona la vulneración del derecho a la honra y el derecho a la libertad de expresión, mediante la malversación de la información que involucra los datos personales de los usuarios. Se llevo a cabo, legislaciones y ejemplos que establecimos en este estudio, para ello se analizan con derecho comparado entre dos legislaciones con avances importantes en la temática aludida como es el de España y México, por otra parte, el presente artículo científico cuenta con la metodología de revisión bibliográfica analítica y el “estudio de caso”; y método comparativo, de carácter cualitativo, lo cual resulta impredecible para la comprensión e interpretación de la problemática identificada que plantea los autores de este artículo científico, por lo cual las teorías consultadas, las opiniones de autores jurídicos par a este análisis sirven para la interpretación y análisis de los resultados en cuanto al objetivo de este artículo científico y problemática identificada.

PALABRAS CLAVE: Datos personales, Derecho a la intimidad, Datos de sus usuarios, Derecho y tecnologías de la información y la comunicación (TIC), Redes sociales.

Abstract

The scientific article has the title, The normative regulation of the use of social networks against the right to honor within Ecuador, according to the line of research is the Law and information and communication technologies (ICT) of the San Gregorio University from Portoviejo. Its purpose is to analyze whether social networks cause the violation of the right to honor and the right to freedom of expression, through the misappropriation of information that involves the personal data of users. The legislation and examples that we established in this study were carried out, for this purpose they are analyzed with comparative law between two legislations with important advances in the aforementioned subject such as that of Spain and Mexico, on the other hand, the present scientific article has the methodology of analytical bibliographic review and the “case study”; and comparative method, of a qualitative nature, which is unpredictable for the understanding and interpretation of the identified problem raised by the authors of this scientific article, for which the theories consulted, the opinions of legal authors for this analysis serve for the interpretation . and analysis of the results regarding the objective of this scientific article and identified problems, it is concluded that the use of social networks violates these constitutional rights.

KEYWORDS: Law and information and communication technologies (ICT), Personal data, Right to privacy, Social networks, User data.

Introducción

El contexto del problema es la falta de regulación de las redes sociales en cuanto al derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la honra dentro del Ecuador es un tema importante que debe ser analizado desde una perspectiva jurídica. La libertad de expresión es un derecho fundamental que está protegido por la Constitución del Ecuador y por los tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, el derecho a la honra también es un derecho fundamental que debe ser protegido.

La falta de regulación de las redes sociales en cuanto al derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la honra dentro del Ecuador es un tema importante que debe ser analizado desde una perspectiva jurídica. La libertad de expresión es un derecho fundamental que está protegido por la Constitución del Ecuador y por los tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, el derecho a la honra también es un derecho fundamental que debe ser protegido.

las redes sociales son lugares en Internet donde las personas publican y comparten todo tipo de información, personal y profesional, con terceras personas, conocidos y absolutos desconocidos.

Las relaciones interpersonales son parte de la esencia natural del hombre, y sin lugar a duda esta dinámica es trasladada a las organizaciones, las cuales como entes vivos y simbióticos requieren y dependen de una interacción permanente entre sus integrantes y el entorno.

El propósito de esta investigación es Determinar si las redes sociales regulan los datos personales frente al derecho a la honra, Identificar la regulación de las normativas existentes en el Ecuador respecto a las redes sociales, Un breve y sucinto análisis de las legislaciones de los países de España y México en relación con el tema tratado.

El Problema jurídico de este trabajo de investigación es “La falta de regulación de las redes sociales en cuanto al derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la honra dentro del Ecuador”

El Objetivo General este artículo científico “Analizar el nivel de regulación normativa que tienen el uso de las redes sociales en el Ecuador”, con ello se desprenden tres objetivos específicos como son: 1) “Determinar la regulación de las normativas existentes en el Ecuador respecto a las redes sociales frente al derecho a la honra y libertad de expresión”, 2) Conocer los mecanismos de control que existen en el mundo frente al derecho a la honra y derecho a la libertad de expresión en las redes sociales”, 3) “Investigar breve y comparativamente las legislaciones de los países de España y México en relación con el tema tratado”

Metodología

El enfoque en el cual se realizó es el método cualitativo es un método o proceso de investigación que busca la comprensión profunda de un fenómeno dentro de su entorno natural. El método de investigación cualitativo se basa en métodos de recolección de datos más enfocados en la comunicación que en los procedimientos lógicos o estadísticos.

Las redes sociales se refieren a los procesos y enfoques utilizados para diseñar, desarrollar y operar plataformas de redes sociales. Estas metodologías implican la creación de sistemas que facilitan la interacción entre usuarios, a la gestión de contenidos, a la implementación de algoritmos de recomendación, la recopilación y el análisis de datos, entre otros aspectos.

Fundamentos Teóricos

A. Las Redes Sociales Regulan los Datos Personales Frente al Derecho a la Honra:

✓ ¿Qué son las redes sociales?

Según Celaya (2008) menciona que las redes sociales son lugares en Internet donde las personas publican y comparten todo tipo de información, personal y profesional, con terceras personas, conocidos y absolutos desconocidos. (Arellano, 2021)

Las relaciones interpersonales son parte de la esencia natural del hombre, y sin lugar a duda esta dinámica es trasladada a las organizaciones, las cuales como entes vivos y simbióticos requieren y dependen de una interacción permanente entre sus integrantes y el entorno. Desde luego, la forma en que estas interactúan, al igual que en el caso de los seres humanos, puede darse en una dinámica natural y espontánea, o bien dentro de un esquema direccionado y estratégico. (Magali Chenche, 2023)

En los últimos años las redes sociales se constituyen como el medio de comunicación más importante en la actividad humana, y han llegado a catalogarse como un fenómeno, sin antecedentes al crear las posibilidades para que las personas puedan relacionarse en línea y establezcan un intercambio dinámico y comunicativo, basado en amistad, intereses, actividades en común, o están interesados en explorar vínculos con otras personas.

El Internet, o más precisamente las redes sociales, se han convertido en la nueva plaza pública, en el espacio por excelencia para el intercambio de ideas, para publicar y compartir opiniones, pensamientos, fotos, videos y demás. (Calcaneo, 2021)

El acelerado desarrollo del sistema de redes sociales ha sido un gran impacto en el mundo, sobre todo ha establecido un nuevo tipo de cultura en la que, al momento de las relaciones sociales, empresariales entre sus protagonistas, se reconfiguran, los campos sociales,

la producción de conocimiento y las interrelaciones personales. (Kelly Hernandez, Jorge Yanez, Andres Carrera, 2017)

Una Red Social es una estructura social compuesta por un conjunto de actores (tales como individuos u organizaciones) que están relacionados de acuerdo con algún criterio (relación profesional, amistad, parentesco, entre otros).

Normalmente se representan simbolizando los actores como nodos y las relaciones como líneas que los unen. El tipo de conexión representable en una red social es una relación diádica o lazo interpersonal.

En una Red Social los individuos interactúan y se comunican ya sea con personas que conocen previamente o bien, se van conociendo. Esta nueva forma de transmitir información no debe estar despojada del uso ético de la misma. (Luis Martínez, Adrian Martínez, Tania Vives, 2016)

✓ **¿Qué es la libertad de expresión?**

La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales en la vida del ser humano, es una lucha por el respeto y promoción de todos los derechos humanos, por lo que lo podríamos definir como la manera o forma libre de poder expresar opiniones y pensamientos de cualquier forma y ante cualquier medio acerca de cualquier tema, pero obligada a estar en los límites establecidos por una ley o una norma.

El concepto más preciso a nuestra perspectiva que podremos encontrar de la libertad de expresión es la del filósofo y pensador Voltaire quien expresó: “No estoy de acuerdo con lo que usted dice, pero defenderé hasta la muerte su derecho a decirlo” (Mesias Machado, Ximena Cangas, Fernando Machado , 2019)

Un verdadero y profundo estudio de las redes sociales o del ciberespacio como un espacio público de libertad de expresión excede por mucho el alcance de este comentario, pero su exploración tanto en la doctrina como en la jurisprudencia es una necesidad activa. (Herrán, 2018)

Como punto de partida para la reflexión, podemos tomar la idea aproximada de que el derecho a la libertad de expresión es el derecho de las personas a tomar voz pública y hacer saber a los demás lo que piensan o la información que poseen. Sin embargo, esta verdad incuestionable parece ser una condición necesaria pero no suficiente para dar cuenta de los fenómenos vinculados al derecho a la comunicación y sus dilemas actuales. (Damian Lorretti, 2019)

✓ **¿Qué es el derecho a la honra?**

El derecho a la honra o también conocida como derecho al honor lo definen como un derecho fundamental a que se respete la reputación, fama o estimación social de una persona. También se lo puede definir como un derecho esencial a que se respete la imagen pública de una persona derivada de sus propios actos y su previo comportamiento. Y el último concepto indispensable que se encontró es que es un derecho a no ser insultado ni avergonzado mediante la profusión de expresiones en sí mismas denigrantes, exageradas o injustificadas o mediante la falsa imputación de un comportamiento socialmente criticable. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2023)

En su obra, (Blum, 2017) establece que Las relaciones jurídicas originan derechos subjetivos a favor de las personas que en ellas intervienen. Dado que el honor, la intimidad y la propia imagen son derechos subjetivos, su titular puede reclamar su respeto general hacia los mismos y, además, recabar la tutela jurídica que resulte adecuada cuando sufra cualquier tipo de

lesión a sus intereses dignos de protección. Es por esto por lo que resulta imprescindible entender el concepto del «honor».

B. La Regulación de las Normativas Existentes en el Ecuador Respecto a las Redes Sociales:

✓ **Constitución de la República del Ecuador**

- El artículo 426 de la CRE (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008) establece que “todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución” y que los derechos “consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación” en concordancia con el artículo 11.3.
- El derecho a la honra y el buen nombre tiene fuerza y supremacía en todos los Estados parte, se encuentran amparados en el art. 66, numeral 18 de la CRE (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008)

✓ **Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador**

En el artículo 21 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales menciona el derecho a la información dice que tiene derecho a ser informado conforme los principios de lealtad y transparente, es indicar varios elementos de este.

✓ **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre**

En el artículo V trata sobre el Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar, y menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

✓ **Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos**

En el artículo 17 menciona que “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”

✓ **Declaración Universal de Derechos Humanos**

En el artículo 12 indica que “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”

✓ **Carta de los Derechos Fundamentales**

En el artículo 8 de la citada Carta de los Derechos Fundamentales establece que el tratamiento de los datos personales tiene que realizarse conforme a unos criterios o principios que lo legitimen y que deberá existir una autoridad de control independiente que se encargue de supervisar el respeto de las normas acerca de la materia.

✓ **Código Orgánico Integral Penal del Ecuador**

En el artículo 183 menciona sobre la Restricción a la libertad de expresión y dice “La persona que, por medios violentos, coarte el derecho a la libertad de expresión, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”

✓ **Convención Americana sobre Derechos Humano**

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), en su artículo 13, numeral 1, reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y que este derecho comprende “la libertad de buscar, recibir y difundir

informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. En ese sentido, el derecho a la libre expresión ha sido positivado en nuestro ordenamiento jurídico en el numeral 6 del artículo 66 de la Constitución vigente dentro de la sección correspondiente a los derechos a la libertad.

- El artículo 11 de la CDH (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2016) reconoce que “toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad” y por tanto tiene el derecho a la protección de la ley contra injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, y de ataques ilegales a su honra o reputación. La Corte IDH ha determinado que este artículo “se erige tanto en el principio de la autonomía de la persona como en la idea de que todos los individuos deben ser tratados como iguales.

✓ **Ley Orgánica de Comunicación**

Si bien el Ecuador cuenta con una Ley Orgánica de Comunicación (LEY ORGANICA DE COMUNICACION, 2019), la misma prescribe en su artículo 4 que los contenidos (información u opinión) personales que se emitan a través del internet no serán regulados por esta Ley; sin embargo, esto no excluye las acciones penales o civiles a las infracciones a otras leyes que se cometan a través del Internet. Lo que implicaba que, en teoría, aun cuando la SUPERCOM tenía la potestad de sancionar, no podía conocer casos relacionados con contenido, información u opinión en plataformas de internet, ni de oficio o a petición de parte.

C. Las legislaciones de los países de España y México en relación con el tema tratado:

✓ **Para ejemplificar véase la Sentencia 951/2018 de España**

El motivo que dio origen a la demanda fue que el actor D.S. consideraba ofensiva una serie de textos publicados por el demandado entre enero y marzo de 2014. En concreto, se trató de cinco artículos y dos comentarios periodísticos en la página web del diario digital www.prnoticias.com, del cual dicho demandado D.A. era director; la referida mercantil, editora E-Contenidos, S.L. A tales artículos se añadieron dos mensajes publicados en Twitter.

En la sentencia de primera instancia, se declaró que la conducta de los demandados constituía una intromisión ilegítima en el derecho al honor del actor. Se les condenó a dar difusión del encabezamiento y fallo de la resolución en su página web, en la cuenta de Twitter y en dos diarios de tirada nacional. De igual forma, se condenó a los demandados a pagar al actor la suma de diez mil euros en concepto de daño moral.

En la sentencia de primera instancia se valoró que muchas de las expresiones que referían al demandante sobrepasaron los límites de una mera opinión o crítica legítima amparada en la libertad de expresión, pues eran innecesarias. No se hacía otra cosa que desprestigiar al demandante y hacerle desmerecer en la consideración ajena por su denuncia penal, pudiendo ser identificado por los datos que se ofrecían sobre la grabación referida o sus circunstancias personales.

La parte demandada interpuso recurso de apelación, mediante la cual se revocó íntegramente la resolución de primera instancia. Contra la sentencia de segunda instancia, la parte actora interpuso recurso de casación, por lo cual la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo determinó: "Estimar el recurso de casación interpuesto por el demandante; casar la sentencia

recurrida, dejándola sin efecto; en su lugar, confirmar íntegramente la sentencia de primera instancia.

(Cantoral Domínguez, 2020)

✓ **Para ejemplificar véase el Caso de perjuicio moral derivado de la publicación de un video en YouTube en México**

Este caso se origina a raíz de una demanda presentada contra ciertas personas a las que se les atribuye la carga de haber subido un video en enero de 2012 a través de la plataforma de YouTube. Según el demandante, este video le causó daño a su imagen, honor y prestigio, ya que, como consecuencia, la gente comenzó a burlarse de él.

El video, obtenido en la universidad donde trabajaba el demandante, estaba editado con diversos textos que incluían comentarios como violación a la autonomía universitaria, entre otros. Además, el actor alegaba que los demandados realizaron publicaciones que se difundieron por correo electrónico y repartieron volantes en la universidad, lo cual también le causó daños al convertirse en motivo de burla en las redes sociales de la comunidad estudiantil.

La sentencia final condenó por daño moral y ordenó la retirada del video de internet o el acceso al mismo, así como la publicación de la decisión judicial en su lugar. Es relevante destacar que la sentencia de amparo que confirmó la procedencia del daño moral no se emitió hasta el año 2016, cuatro años después del incidente.

Por tanto, se resalta la importancia de implementar mecanismos que agilicen los procesos judiciales relacionados con daño moral causado por violaciones a derechos como el honor, la intimidad o la imagen en internet, garantizando una reparación integral. (Cantoral Domínguez, 2020)

Análisis de los Resultados

La regulación de las redes sociales en cuanto al derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la honra es un tema complejo y en constante evolución. Según un informe de *Ámbito Jurídico*, el derecho a la libertad de expresión en plataformas digitales ha adquirido en los últimos años una particular relevancia considerando la capacidad multiplicadora de internet, la facilidad para su acceso y la libertad de circulación de contenidos. La Corte Constitucional de Ecuador ha realizado audiencias públicas para estudiar varios expedientes de tutela acumulados relacionados con el ejercicio de este derecho en la era digital (control, responsabilidad y autorregulación), específicamente entre particulares.

En cuanto a la regulación de las redes sociales en Ecuador, la autorregulación no parece ser suficiente, por lo que se discute cómo regular a plataformas, redes sociales o buscadores. Según Lucía Camacho, abogada en la Fundación Karisma, “más allá de los casos, debemos pensar en cómo evitar abusos y proteger derechos en redes sociales. La autorregulación -de las plataformas y de las personas- no parece ser suficiente. Por eso, se discute cómo regular a plataformas, redes sociales o buscadores”.

En resumen, la falta de regulación de las redes sociales en cuanto al derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la honra dentro del Ecuador es un tema que está siendo discutido por expertos y autoridades en el país. Aunque aún no hay una solución definitiva, se están llevando a cabo debates y audiencias públicas para abordar este tema tan importante en la era digital.

Discusión

La falta de regulación de las redes sociales en cuanto al derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la honra dentro del Ecuador es un tema importante que debe ser analizado desde una perspectiva jurídica. La libertad de expresión es un derecho fundamental que está protegido por la Constitución del Ecuador y por los tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, el derecho a la honra también es un derecho fundamental que debe ser protegido.

La falta de regulación de las redes sociales puede llevar a la difusión de información falsa o difamatoria que puede dañar la reputación y el honor de las personas. Esto puede ser especialmente problemático en el contexto de las redes sociales, donde la información se puede difundir rápidamente y sin control.

Es importante que se establezcan regulaciones claras para proteger tanto el derecho a la libertad de expresión como el derecho a la honra. Estas regulaciones deben ser equilibradas y garantizar que se protejan ambos derechos de manera efectiva. Las empresas de redes sociales también tienen la responsabilidad de proteger los derechos de sus usuarios y garantizar que se utilicen de manera responsable.

Desde una perspectiva jurídica, es importante que se establezcan leyes y regulaciones claras que protejan tanto el derecho a la libertad de expresión como el derecho a la honra. Estas leyes y regulaciones deben ser equilibradas y garantizar que se protejan ambos derechos de manera efectiva. También es importante que se establezcan mecanismos efectivos para hacer cumplir estas leyes y regulaciones y para proteger los derechos de las personas.

Conclusiones

La regulación de las redes sociales en relación con el derecho a la honra y la libertad de expresión se concluye que existe una complejidad creciente en la protección de estos derechos en el entorno digital. La evolución de las plataformas digitales ha generado nuevos desafíos en cuanto a la difusión de información, especialmente en lo que respecta a la malversación de datos personales de los usuarios.

La falta de regulación efectiva en países como Ecuador plantea un escenario preocupante, donde la difusión de información falsa o difamatoria puede dañar la reputación y el honor de las personas de manera rápida y descontrolada. Es fundamental establecer regulaciones claras que protejan tanto el derecho a la libertad de expresión como el derecho a la honra, garantizando un equilibrio entre ambos derechos fundamentales.

El estudio comparativo con legislaciones de países como España y México revela avances significativos en la protección de estos derechos constitucionales en el contexto de las redes sociales. Estos ejemplos pueden servir de referencia para el diseño de políticas y normativas en Ecuador que aborden de manera efectiva los desafíos actuales en el uso de plataformas digitales.

En este sentido, es fundamental que las empresas de redes sociales asuman su responsabilidad en la protección de los derechos de los usuarios y en la promoción de un uso responsable de sus plataformas. La autorregulación, si bien puede ser un primer paso, no parece ser suficiente para garantizar la protección de los derechos fundamentales en el entorno digital.

La regulación de las redes sociales en relación con el derecho a la honra y la libertad de expresión es un tema de vital importancia que requiere de un enfoque integral y

colaborativo entre actores gubernamentales, empresas privadas y la sociedad en su conjunto. Solo a través de un marco normativo claro y equilibrado se podrá garantizar una convivencia digital respetuosa y justa para todos los usuarios.

Referencias

- Alberto Arellano. (2021). *EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES*. México. Obtenido de Scielo. P. 169
- Jorge Blum. (2017). *DERECHO PENAL. ECUADOR*. Obtenido en corte nacional. P. 145.
- Dennisse Díaz. (2017). *POR LA TRANSMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS PARA RECLAMAR EL DAÑO MORAL DE SU CAUSANTE*. Chile. Obtenido de Scielo. P. 103.
- Emilia Bonilla; María Vergara; Camila Santamaría. (2020). *LA HONRA VERSUS LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ECUADOR*. Obtenido de USFQ press. P. 192
- Alejandro Herrán. (2018). *LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CHILE*. Obtenido de scielo. P. 183
- Kelly Hernández; Jorge Yanez; Andres Carrera. (2017). *LAS REDES SOCIALES Y ADOLESCENCIAS. CUBA. OBTENIDO DE SCIELO*. P. 243.
- Luis Martinez; Adrian Martinez; Tania Vives. (2016). *LAS CONSIDERACIONES ÉTICAS DEL USO DE LAS REDES SOCIALES*. Mexico. Obtenido de Scielo. P. 37.
- Luis Ordoñez; Liliana Correa; Andrea Correa. (2022). *POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROTECCIÓN DE DATOS*. Ecuador. Obtenido de UTPL. P. 15
- Magali Chenche. (2023). *RELACIONES INTERPERSONALES EN LA CONVIVENCIA PERSONAL*. Ecuador. Obtenido de Dialnet. P. 375
- María Maqueo, Jimena Moreno, Miguel Recio. (2017). *PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PRIVACIDAD Y VIDA PRIVADA: LA INQUIETANTE BÚSQUEDA DE UN EQUILIBRIO GLOBAL NECESARIO*. Valdivia. Obtenido de Scielo.p. 82.

- Mesias Machado, Ximena Cangas, Fernando Machado . (2019). LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EN *VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN*. Ecuador. Obtenido de Dialnet. P. 153
- Silvio Machuca, Nelly Vinueza, Carlos Sampedro, Alberto Santillán. (2022). *HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA GESTIÓN DE LAS BASES DE DATOS*. Cuba. Obtenido de Universidad de Cienfuegos. P. 245.
- Damia Lorretti, Luis Lozano. (2019). *EL DERECHO A COMUNICAR: LOS CONFLICTOS EN TORNO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LAS SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS*. Obtenido en *Google académico*. P. s/f.
- Manuel Larrondo, Nicolas Gandi (2020). INTELIGENCIA ARTIFICIAL, ALGORITMOS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN. Argentina. Obtenido de Scielo. P. 179
- Mauricio Calcaneo (2020). INTERNET, REDES SOCIALES Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. Mexico. Obtenido de Revista mexicana. P. 39

Bibliografías

- Arellano, A. (2021). *EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES*. Obtenido de Scielo: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-55452020000200009
- Blum, J. (Diciembre de 2017). CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/publicaciones_cnj/Temas%20Penales%202.pdf
- Calcaneo, M. (2021). Internet, redes sociales y libertad de expresión. <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n44/1405-9193-cconst-44-35.pdf>.
- Constitucion de la Republica del Ecuador . (20 de Octubre de 2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR* . Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (abril de 2016). *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf
- Damian Lorretti, L. L. (2019). EL DERECHO A COMUNICAR: LOS CONFLICTOS EN TORNO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LAS SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS. editores.
- DÍAZ, D. (junio de 2017). *DENNISSE DÍAZ DUARTE*. Obtenido de Scielo: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2017000100099

- Emilia Bonilla, María Vergara, Camila Santamaría. (23 de Abril de 2020). *Scielo*. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1680/2034>
- Herrán, A. (2018). Libertad de expresión. EN *DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LAS REDES SOCIALES* (pág. 183). Chile: <https://www.scielo.cl/pdf/rchdt/v7n2/0719-2576-rchdt-7-2-00163.pdf>.
- Kelly Hernandez, Jorge Yanez, Andres Carrera. (2017). LAS REDES SOCIALES. En *Las redes sociales y adolescencias* (pág. 243). Ecuador: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v9n2/rus33217.pdf>.
- LEY ORGANICA DE COMUNICACION. (20 de Febrero de 2019). Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Ley-Organica-de-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Luis Martínez, Adrian Martínez, Tania Vives. (2016). En *LAS CONSIDERACIONES ÉTICAS DEL USO DE LAS REDES SOCIALES* (pág. 37). <https://www.scielo.org.mx/pdf/facmed/v59n3/2448-4865-facmed-59-03-36.pdf>.
- Luis Ordóñez, Liliana Correa, Andrea Correa. (2022). *POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROTECCIÓN DE DATOS*. Obtenido de Scielo: <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/ecomunes/v2n15/2477-9245-ecomunes-2-15-00077.pdf>
- Magali Chenche, G. L. (2023). *RELACIONES INTERPERSONALES EN LA CONVIVENCIA PERSONAL* . Obtenido de Scielo: [file:///C:/Users/coqui/Downloads/Dialnet-RelacionesInterpersonalesEnLaConvivenciaPersonal-8882720%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/coqui/Downloads/Dialnet-RelacionesInterpersonalesEnLaConvivenciaPersonal-8882720%20(1).pdf)
- Manuel Lorrondo, N. G. (2020). INTELIGENCIA ARTIFICIAL, ALGORITMOS Y LIBERTAD DE EXPRESION . <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/uni/n34/1390-3837-uni-34-00177.pdf>.

- María Maqueo, Jimena Moreno, Miguel Recio. (2017). *PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PRIVACIDAD Y VIDA PRIVADA: la inquietante búsqueda de un equilibrio global necesario*. Obtenido de Scielo: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502017000100004
- Mesias Machado, Ximena Cangas, Fernando Machado . (2019). LIBERTAD DE EXPRESIÓN . En *Vulneración al derecho de la libertad de expresión* (pág. 153).
file:///C:/Users/coqui/Downloads/Dialnet-VulneracionAlDerechoDeLaLibertadDeExpresion-7227783.pdf.
- Silvio Machuca, Nelly Vinueza, Carlos Sampedro, Alberto Santillán. (2022). *HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA GESTIÓN DE LAS BASES DE DATOS*. Obtenido de Scielo: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n2/2218-3620-rus-14-02-244.pdf>

Anexos